



DENUNCIA:

DEN/079/2022

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/079/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Partido Acción Nacional**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LOS CICLOS 2021 Y 2022.”(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/079/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/634/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/758/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 84 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.”

V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LOS CICLOS 2021 Y 2022.”(sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su representante propietario, rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...] Este sujeto obligado procedió a revisar en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones señaladas, mismas que se encuentran en el artículo 84Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los ejercicios 2021 y 2022. A lo que se pudo observar que dicha información sí se encuentra publicada, pero esta unidad se percató de que existe un error en la fecha de inicio del periodo que se informa, por lo que al buscar la información por periodo no se localiza en el sistema, y ya que al cargar la información no se señaló dicho error no se había hecho la corrección. [...] En cuanto a la información que refiere al ejercicio 2022, se informa que la fecha de actualización de la fracción señalada es semestral, por lo que se actualizara a partir del 01 de julio del presente año. [...]” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XVII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=Njc5#inicio> del **Partido Acción Nacional**.

Se localizó de forma accesible el artículo 84, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer y el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno. De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica los sueldos de los órganos de dirección que emplea, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, tales como *Denominación Del Órgano de Dirección, Nombre(s) y Apellido(s) Del Funcionario Partidista O Similar, Denominación Del Puesto y/o Del Área, Monto Mensual de Remuneración Neta, sin Impuestos/prestaciones*, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00% en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo al periodo denunciado, es preciso indicar que el primer semestre del dos mil veintidós no es objeto de verificación, ya que conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en el Capítulo II, Octavo, fracción II, los sujetos obligados publicarán la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 84 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En vista de los periodos señalados por la persona denunciante, se procedió al análisis del periodo aplicable para verificación, en virtud de la fecha de interposición de la presente denuncia; dicho lo anterior, se tuvo como resultado que la fecha de interposición es el veintitrés de mayo de dos mil veintidós; y que los sujetos obligados deben publicar la

información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda al momento de la interposición de la denuncia en cuestión, por lo que el sujeto obligado tuvo la obligación de publicar la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2022, a partir del primero de julio del año en curso; en consecuencia, al momento de la interposición de la presente denuncia, el primer semestre del ejercicio 2022 no es susceptible a ser denunciado y por ende, no es objeto de verificación. Esto de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **84, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE


PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO